

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Abg. Fernando Silva C.

Especialista URH

Bien Jurídico protegido en los Delitos contra la Administración Pública

- La **probidad, dignidad, integridad, rectitud y lealtad del funcionario público**. Como puede entenderse, se trata de una concepción subjetiva respecto del bien jurídico, ya que se centra en características que el funcionario público debe tener para trabajar en la administración pública.
- **Las expectativas**, basadas en las normas, que se tienen respecto de la actuación de los funcionarios estatales y aquellas sobre el rol que estos deben cumplir en nuestro sistema social. En otras palabras, las expectativas normativas se defraudan cuando **los funcionarios públicos incumplen su deber** “sujeción a la ley”; es decir, no actúan según las normas estatales prescritas.

Titularidad del bien jurídico afectado por los delitos de corrupción

- El titular del bien es **el Estado**. Esta es la posición dominante- y, en este sentido, el sujeto pasivo específico sería la entidad estatal afectada en el caso concreto.
- Los titulares son **los ciudadanos**. Esto en la medida en que los delitos contra la administración pública generan un daño, y afectan los derechos de los administrados y de la colectividad en general.⁷

Calidad de Servidor o Funcionario o Público

- Artículo 425.- Funcionario o servidor público*
- Son funcionarios o servidores públicos:
 1. Los que están comprendidos en la carrera administrativa.
 2. Los que desempeñan cargos políticos o de confianza, incluso si emanan de elección popular.
 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas en la actividad empresarial del Estado, y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos.
 4. Los administradores y depositarios de caudales embargados o depositados por autoridad competente, aunque pertenezcan a particulares.
 5. Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.
 6. Los designados, elegidos o proclamados, por autoridad competente, para desempeñar actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado o sus entidades.
 7. Los demás indicados por la Constitución Política y la ley.

SECCIÓN 1: ABUSO DE AUTORIDAD

- “Art. 376.- **Abuso de autoridad** El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena un acto arbitrario que cause perjuicio a alguien será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años.

Art. 380.- **Abandono de cargo** El funcionario o servidor público que, con daño del servicio, abandona su cargo sin haber cesado legalmente en el desempeño del mismo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años. Si el agente incita al abandono colectivo del trabajo a los funcionarios o servidores públicos la pena será privativa de libertad no mayor de tres años.

Art. 381.- **Nombramiento o aceptación ilegal** El funcionario público que hace un nombramiento para cargo público a persona en quien no concurren los requisitos legales, será reprimido con sesenta a ciento veinte días-multa. El que acepta el cargo sin contar con los requisitos legales será reprimido con la misma pena.

CONCUSIÓN

- “Art. 382. Concusión El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, obliga o induce a una persona a dar o prometer indebidamente, para sí o para otro, un bien o un beneficio patrimonial, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda

Cobro indebido

Art. 383. Cobro indebido El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, exige o hace pagar o entregar contribuciones o emolumentos no debidos o en cantidad que excede a la tarifa legal, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años e inhabilitación, según corresponda

INHABILITACIÓN – EFECTOS

- Art. 36º del Código Penal.

“La inhabilitación producirá según disponga la sentencia:

Inciso 1º: Privación de la función, cargo o comisión que ejerza el condenado, aunque provenga de elección popular;

Inciso 2º: Incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público.

Inciso 8º: Privación de grados militares o policiales, títulos honoríficos u otras distinciones que correspondan al cargo, profesión u oficio del que hubiese servido el agente para cometer el delito.”

Efectos Accesorios a la condena por delitos CAP

- **Inhabilitación:** La inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas es una de las sanciones accesorias más comunes. Esta puede ser temporal o permanente, dependiendo de la gravedad del delito.
- **Reparación Civil:** El condenado puede ser obligado a pagar una reparación civil al Estado o a las víctimas del delito. Esta reparación busca compensar los daños económicos causados por el delito.
- **Pérdida de Beneficios:** El condenado puede perder ciertos beneficios laborales, como pensiones o indemnizaciones, que hubiera adquirido durante su tiempo en el servicio público.
- **Publicación de la Sentencia:** En algunos casos, la sentencia puede ser publicada en medios de comunicación para asegurar que el público esté informado sobre la condena y sus razones.

Estos efectos accesorios buscan no solo castigar al infractor, sino también prevenir futuros actos de corrupción y asegurar la transparencia en la administración pública.